

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 97,063 y 95,231 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

23624 RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Heimann Systems GmbH and Co.», modelo HI-SCAN 100 100 T.

Recibida en este Ministerio, con fecha 19 de junio de 2001, la documentación presentada por TECOSA, con domicilio social en ronda de Europa, 5, Tres Cantos (Madrid), por la que se solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Heimann Systems GmbH and Co.», modelo HI-SCAN 100 100 T;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Heimann, Systems GmbH and Co.», modelo HI-SCAN 100 100 T, de 140 kV y 1 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2. El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos.

3. Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE-73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4. Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

1) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del aparato para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica

del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del aparato y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5. El aparato queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6. Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X172.

7. La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación con fines de comercialización, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23625 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se modifica el plazo para la presentación de solicitudes en la convocatoria de concesión de ayudas del programa «Torres Quevedo», para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de los recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).

La Orden de 18 de octubre de 2001 establece las bases, el régimen de ayudas y la gestión del programa «Torres Quevedo», para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos,

en el marco del Programa Nacional de Potenciación de los Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). Dicha disposición fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo previsto en esta Orden, por Resolución de 7 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, se realizó la primera convocatoria de estas ayudas, señalándose como término final del plazo para la presentación de solicitudes el día 12 de diciembre de 2001;

Teniendo en cuenta la clase de documentación exigida a los solicitantes, el tiempo que puede requerir su cumplimentación y el interés en facilitar y garantizar la máxima participación y concurrencia en esta convocatoria, parece conveniente aumentar el plazo para la presentación de solicitudes.

En consecuencia, en virtud de la habilitación contenida en el punto sexto de la citada Orden de 18 de octubre de 2001, resuelvo:

Primero.—El apartado sexto de la Resolución de 7 de noviembre de 2001, por la que se efectúa la convocatoria de concesión de ayudas del programa «Torres Quevedo» para facilitar la incorporación de doctores y tecnólogos a empresas y centros tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de los Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), queda redactado como sigue:

«Sexto. Plazo de inicio y finalización de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para la primera convocatoria de ayudas del Programa «Torres Quevedo» se inicia el 12 de noviembre de 2001 y finalizará el 31 de enero de 2002.»

Segundo.—La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.

23626 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se renuevan becas del subprograma «Intercambio de Personal Investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación», en el marco del Programa Nacional de Fomento a la Articulación del Sistema Ciencia-Tecnología-Industria, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

El Ministerio de Ciencia y Tecnología en virtud de las competencias establecidas en los Reales Decretos 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, y 696/2000, de 12 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica básica, ha asumido la gestión de las becas del subprograma «Intercambio de Personal Investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación» convocado por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación; por ello y para dar continuidad al mencionado subprograma de becas, he resuelto:

Primero.—Renovar las becas que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La financiación de las becas correrá a cargo de la aplicación presupuestaria 20.08.541A.783 y, en su caso, de las aportaciones del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso de

reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación.

ANEXO

Apellidos y nombre: Cortés Diéguez, Sandra María. Duración hasta: 30 de noviembre de 2002.

Apellidos y nombre: Sánchez Moreiras, Adela María. Duración hasta: 30 de noviembre de 2002.

23627 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de mayo de 2001, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en las prestaciones de servicio, entrega de bienes y realización de actividades propias del organismo.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Resolución de 16 de mayo de 2001, del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), por la que se establecen los precios públicos que han de regir en las prestaciones de servicios, entrega de bienes y realización de actividades propias del organismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 2001, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 21826, anexo I, apartado IV, Geofísica. Subapartado IV.1, tercera línea, donde dice: «Sondeo eléctrico vertical AB=500 m. Pesetas 10.150 y euros 61,00», debe decir: «Sondeo eléctrico vertical AB=500 m. Pesetas 40.450 y euros 243,11».

En la quinta línea, donde dice: «Sondeo eléctrico vertical AB=200 m», debe decir: «Sondeo eléctrico vertical AB=2.000 m».

En la séptima y octava líneas, donde dice: «Calicatas eléctricas (dispositivo trieléctrico Schlumberger a 200 m 20 nb», debe decir: «Calicatas eléctricas (dispositivo trieléctrico Schumberger A 200 M 20 NB», por Km».

En la novena y décima líneas donde dice: «Puesta a masa, potencial espontáneo y bloques de resistividad (mn=20m). Pesetas 211.150 y euros 1.269,04», debe decir: «Puesta a masa, potencial espontáneo y bloques de resistividad (mn=20m), por Km. Pesetas 244.450 y euros 1.469,17».

Línea once, donde dice: «VLF», debe decir: «VLF (estaciones distantes 25 m.)».

Subapartado IV.2, donde dice: «Magnetometría minera (estaciones a 25 m. sobre perfiles a 100 m2)», debe decir: «Magnetometría minera (estaciones a 25 m. sobre perfiles a 100 m)».

Subapartado IV.4, donde dice: «Perfiles con dispositivo dipolo – dipolo de 50 m. de salto», debe decir: «Perfiles con dispositivo dipolo – dipolo de salto, por Km.».

Donde dice: «Pol. Ind. Dom. Tiem. (+ SEV AB = 2000M)», debe decir: «Pol. Ind. Dom. Tiem. (+SEV AB=2000M), por SEV».

Subapartado IV.5, donde dice: «Pr. bajada de sonda multiparamétrica», debe decir: «Primera bajada de sonda multiparamétrica, por metro».

Donde dice: «Segunda bajada de sonda», debe decir: «Segunda bajada de sonda, por metro».

Donde dice: «Testificaciones especiales», debe decir: «Testificaciones especiales, por metro».

Donde dice: «Sonda Heat-Pulse», debe decir: «Sonda Heat-Pulse, por hora».

Subapartado IV.6, donde dice: «Apoyo en campo personal no titulado», debe decir: «Apoyo en campo personal no titulado, por jornada».

Donde dice: «Equipo topográfico en campo», debe decir «Equipo topográfico en campo, por jornada».